

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO Y COMÚN EUROPEO

**Aprobado por el Consejo de Gobierno el 21 de julio de 2004)
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 23 de noviembre de 2012)**

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescribe en el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Derecho Público y Común Europeo tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de ¹ diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01) , a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza ² de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004) , y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de ³ 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén .

TÍTULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. *Naturaleza del Departamento.*

El Departamento de Derecho Público y Común Europeo es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Derecho Público y Común Europeo, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. *Composición del Departamento.*

El Departamento de Derecho Público y Común Europeo está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento:

- Área de Derecho Eclesiástico
- Área de Derecho Internacional Público
- Área de Derecho Procesal
- Área de Derecho Romano

¹ En adelante LOU.

² En adelante LAU.

³ En adelante EUJA.

Artículo 3. *Funciones del Departamento.*

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Procurar la contratación con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores y Doctoras Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
- n) Cualesquiera otras funciones orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines, y no asignadas a otros órganos, que le sean legalmente atribuidas

Artículo 4. *Régimen Jurídico.*

El Departamento de Derecho Público y Común Europeo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. *Estructura orgánica del Departamento.*

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento, las Áreas de conocimiento y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, estas estarán dirigidas por un Director o Directora.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª El Consejo de Departamento

Artículo 6. *Composición del Consejo de Departamento.*

1. El Consejo de Departamento estará constituido por quien ostente la Dirección del Departamento, que lo presidirá, y por:
 - a) Todos/as los/as doctores/as del Departamento.
 - b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, al personal Becarios de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
 - d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
 - e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que curse alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.
2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.
3. Los miembros del Consejo de Departamento que lo sean por elección, cesarán por alguna de las siguientes causas
 - a) A petición propia.
 - b) Incapacidad legal sobrevenida.
 - c) Pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - d) Finalización legal de su mandato.
 - e) O cualquier otra especificada en los Estatutos de la Universidad de Jaén o en el presente Reglamento.

Artículo 7. *Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.*

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos, así como las causas de cese previstas en el artículo 6.3. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

Artículo 8. *Competencias del Consejo de Departamento.*

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho Reglamento, en aquellos Departamentos constituidos por más de un área de conocimiento, tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.

- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén. En cada caso, el nombramiento deberá recaer en un/una profesor/a del Departamento que no podrá actuar en contra de los intereses del mismo.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesorado Eméritos y de Doctores y Doctoras Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 9. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.

- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección 2ª

La Junta de Dirección

Artículo 11.- Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por ocho miembros, tres de ellos natos, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento y un miembro del PAS, los cinco restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, cuatro por y de entre el profesorado y uno por y de entre el alumnado. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Elevar al Consejo de Departamento las propuestas emanadas en el seno de las diversas Comisiones.
- f) Acordar todo aquello que no esté especificado como funciones del Consejo de Departamento y siempre que dicha función no esté expresamente atribuida a otro órgano de la Universidad. En la siguiente sesión, la Junta pondrá en conocimiento del Consejo de Departamento el asunto tratado y el acuerdo propuesto para su ratificación.
- g) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento y aquellas que por su extraordinaria urgencia y necesidad, deben ser asumidas para el mejor gobierno del Departamento, sin perjuicio de dar conocimiento de las mismas en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, para su ratificación.

Sección 3ª

La Junta Electoral del Departamento

Artículo 12. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma que determine Reglamento Electoral. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los/las titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidaturas y la resolución de las reclamaciones que interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los/las electores/as que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores/as censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- a. ñ) La proclamación de candidaturas electas y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidaturas.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Sección 4ª

Las Comisiones del Departamento

Artículo 13. *Naturaleza.*

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

El acuerdo de creación fijará el criterio de distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, puedan resultar afectadas.

Asimismo, el Consejo de Departamento, podrá acordar la disolución de las Comisiones existentes en el Departamento.

Se consideran comisiones permanentes del Departamento:

- la Comisión de Docencia e Investigación.
- la Comisión de Doctorado.

Artículo 14. Composición y funciones de la Comisión.

1. Las Comisiones estarán presididas por quien ostente la Dirección del Departamento o persona en quien delegue, y tendrán la estructura que el Consejo de Departamento determine.

La elección de sus miembros será por el periodo de actuación de la Comisión, en el caso de las no permanentes, y por un periodo igual al del Consejo de Departamento, en el caso de las Permanentes.

2. Las Comisiones abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como las encomendadas por el Consejo de Departamento o Junta de Dirección, emitiendo los informes o propuestas que les sean requeridas.

Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.

Las sesiones de las Comisiones serán abiertas, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que lo deseen.

Sección 5ª**Las Áreas de Conocimiento****Artículo 15. Competencias de las Áreas de Conocimiento.**

Corresponde a cada Área de Conocimiento:

- a) Planificar la utilización de sus recursos económicos y su administración.
- b) Proponer al Consejo de Departamento las necesidades de plantilla de profesorado y hacer la solicitud de las mismas de acuerdo con la Programación docente correspondiente.
- c) Proponer al Consejo de Departamento, por acuerdo mayoritario del Área, los miembros titulares y suplentes que deberán integrar las Comisiones encargadas de resolver la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios. El Consejo de Departamento aprobará y gestionará los acuerdos de las Áreas en estos aspectos.

Artículo 16. Nombramiento y funciones del Coordinador de Área.

Cada una de las áreas de conocimiento podrá nombrar un Coordinador o Coordinadora del Área con el fin de gestionar con mayor agilidad las cuestiones relativas a la docencia, investigación y asuntos económicos del Área, de acuerdo con la decisión mayoritaria de los miembros de la misma. Los/las coordinadores/as serán los representantes de su Área en la Junta de Dirección, salvo que el Área designe a otra persona para ello.

CAPÍTULO II**DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO****Sección 1ª****La Dirección del Departamento****Artículo 17. Naturaleza.**

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento.

Artículo 18. Elección.

El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Artículo 19. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Artículo 20. Competencias.

Corresponden a la Dirección del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 21. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director o Directora será sustituido/a provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por el miembro de la Junta de Dirección elegido a tal fin, y, en su defecto, por el profesor o profesora de mayor nivel de empleo y antigüedad de la Junta de Dirección.

Artículo 22. Duración y cese.

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser la misma persona reelegida consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Sección 2ª**La Secretaría del Departamento****Artículo 23. Nombramiento y funciones.**

1. El Secretario o Secretaria de Departamento será designado por la Dirección, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanentes o profesorado contratados que ostenten el grado de doctor que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o Rectora.

2. Corresponde a la Secretaría del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo en los términos del artículo 32 del presente Reglamento.
- b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 24. *Sustitución.*

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria esporádicamente será sustituido/a, cuando su actuación tenga que ver con órganos colegiados, por el Director o Directora del Departamento. Sin embargo, para el supuesto de que su actuación tuviera que ver con funciones a desempeñar ante la Junta Electoral del Departamento, podrá ser sustituido por el miembro de la Junta de Dirección, que siendo docente, sea el de menor edad.

Artículo 25. *Cese.*

El Secretario o Secretaria del Departamento cesará a petición propia, por decisión del Director o Directora que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 26. *Régimen de sesiones.*

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Dirección o le sea solicitado por al menos una quinta parte de sus miembros que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. Recibida la solicitud, la Dirección deberá proceder a la convocatoria correspondiente en un plazo no superior a quince días.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o el 25% de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores del Departamento no pertenecientes a su Consejo.

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27. *Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos cinco días respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por la Secretaría del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, el lugar y, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento.

2. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección, incluyendo, si la hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al Consejo, sean formuladas por escrito por el 5 por ciento de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

El orden del día de las sesiones del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta de la Dirección del Departamento, o de una quinta parte de sus miembros.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 28. *Quórum.*

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento será necesaria la presencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Artículo 29. *Desarrollo de la sesión.*

1. Declarada por el Director o Directora la apertura de la sesión, se procederá al desarrollo del orden del día según el orden establecido.

2. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Director o Directora, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, procederá a la apertura del debate.

3. El Director o Directora dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las intervenciones en función del número de intervinientes que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema del debate, y podrá imponer el cierre de la discusión.

4. El Director o Directora podrá decidir el cierre del debate cuando estime el asunto suficientemente discutido y, en cualquier caso, con el ofrecimiento de un turno cerrado de intervenciones finales.

Cerrada la discusión, se instará a los miembros del Consejo a que adopten un acuerdo sobre el asunto debatido.

5. Finalizado el debate de todos los asuntos recogidos en el orden del día, el Director o Directora levantará la sesión.

Artículo 30. *Organización de los debates y régimen de intervenciones.*

1. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate abierto para lo cual el Director o Directora arbitrará un turno de intervenciones, abierto o cerrado, sobre la cuestión propuesta.

2. El Director o Directora podrá agrupar para su debate o aprobación aquellas propuestas que considere coincidentes.

3. Las intervenciones en el debate se harán personalmente y de viva voz.

4. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Director o Directora para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarlo a la cuestión o al orden o para retirarle la palabra.

5. Cualquier miembro podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. El Director o Directora podrá denegar la lectura si la considera innecesaria o no pertinente.

Artículo 31. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo de Departamento, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

3. Los miembros del Consejo no podrán delegar su voto en ningún caso.

4. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante la votación ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

5. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director o Directora del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

6. En caso de empate en la votación, esta deberá repetirse y, si persistiese el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime el Director o Directora del Departamento. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Artículo 32. Actas de las sesiones.

El Secretario o Secretaria del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo en la que habrá que recoger, al menos, los asistentes a la misma, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Director o Directora, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, por todos los miembros pertenecientes al órgano, podrá aprobarse en la misma sesión.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 33. *Funcionamiento de las Comisiones.*

1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente o Presidenta o a petición de al menos un 25% de sus miembros.

2. El régimen de convocatorias, sesiones, orden de los debates, votaciones, adopción de acuerdos y en general las normas de funcionamiento interno serán similares a las del Pleno del Consejo de Departamento.

3. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la asistencia a toda o parte de una sesión de cualquier Comisión, debiendo solicitarlo al Presidente o Presidenta de la misma por escrito en el que se justifiquen debidamente los motivos de tal petición y el interés legítimo que pudiera asistir al peticionario. Reunida la Comisión, previamente al inicio de la misma, ésta decidirá la aceptación o no de la petición, pudiendo acordarse sesión secreta, en razón a los temas de que se trate.

4. Las Comisiones elevarán al Consejo de Departamento las propuestas que se hubieren formulado en su seno, en plazo y forma para su inclusión en los correspondientes órdenes del día.

TÍTULO III BIENES Y RECURSOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 34.

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento dispone:

- a) De los bienes y equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asignen.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que alude el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 35. *Iniciativa para la reforma y aprobación.*

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un 25 % de los miembros del Consejo.

2. El proyecto de reforma se dirigirá, por escrito, al Director o Directora del Departamento. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

3. Recibido el proyecto, el Director o Directora, previa comprobación de los requisitos exigidos en el apartado anterior, convocará un Consejo extraordinario en plazo no inferior a 10 días ni superior a 20 desde la fecha de su recepción.

4. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento, a razón de un miembro por cada uno de los Departamentos que cumplan el requisito indicado.

La designación se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Las candidaturas serán propuestas por los miembros del Departamento
- b) La elección se llevará a cabo mediante votación en Consejo de Departamento. Será necesaria la obtención de mayoría simple para ser designado como representante en dicha votación.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Derecho Eclesiástico, Internacional Público, Procesal Romano, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de mayo de 2000 (BOUJA Separata III al N° 6. Junio de 2000).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.